



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 14 - Ciudad de México, viernes 16 de febrero de 2024](#)

Secretaría de Marina. Código de Conducta de la Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 21.

Aviso por el que se da a conocer la página institucional donde puede consultarse el Código de Conducta de la Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V., el cual tiene como **objetivo** establecer de manera puntual y sencilla el comportamiento que deberán observar las personas Servidoras Públicas de la ASIPONA Coatzacoalcos, con base a los principios de actuación, valores, reglas de integridad y conductas que debe ostentar, anteponer, aplicar y regir el actuar del servidor público que ostente un empleo, cargo o comisión dentro de la ASIPONA Coatzacoalcos; enfatizando el comportamiento ético que se espera de su quehacer cotidiano, y así dar cumplimiento a la misión y visión de la ASIPONA Coatzacoalcos.

El Código de Conducta se encuentra vigente al día de su publicación, mismo que puede consultarse en las páginas siguientes:

<https://www.puertocoatzacoalcos.com.mx/codigo-de-etica>.

[www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/Codigo de Conducta.pdf](http://www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/Codigo_de_Conducta.pdf)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de enero de 2024 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del cuarto trimestre de 2023.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 22.

Acuerdo por el que en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, se da a conocer la recaudación federal participable de diciembre de 2023, las participaciones en ingresos federales por el mes de enero de 2024, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas, por entidades federativas y, en su caso, por municipios. Las cifras



correspondientes al mes de enero no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas, lo cual es parte integral del presente.

Asimismo, en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en relación con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se da a conocer la integración y distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el cuarto trimestre de 2023.

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2024.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 64.

De las Disposiciones de carácter general en materia de financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2019 se **modifican**: el índice de la denominación del Anexo “S”, los artículos 2, fracciones III bis, III ter, III quáter, XIV bis, XVII bis, XVII ter, XXV bis, XXV ter, XXXVII, XLIX, 2 quáter, 3, 3 bis, 7 Bis, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 36, 38, 47, 49, 52, 55, 56, 57, 59, 63, 64, 65, 66, 70, 72, 116, 122, 129, 131, 139, 142, 151, 153, 159, 175, 182 Quáter, los Anexos B, D, E, J, N, P, Q, S, T, X, se **adicionan**: en el índice y en el cuerpo de la norma los Anexo “Z”, “AA”, “AB”, los artículos 2, fracciones III quinquies, VI bis, XIV ter, XVI bis, XVII quinquies, XIX bis, XXVII bis, XXVII ter, XXVII quáter, XXVII quinquies, XXVII sexies XXXVII bis, XXXVII ter, XLI bis, XLIX bis, XLIX ter, XLIX quáter, LII bis, LII ter, 2 quinquies, 11 con las fracciones III bis y XXIX, 36 bis, 66 quáter, 66 quinquies, 174 bis, y se **deroga**: el artículo 2, XLIV ter.

Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo siguiente:

- I. Las Administradoras contarán con 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de las presentes modificaciones y adiciones para dar cumplimiento con lo estipulado en los artículos 2 quinquies, 16, fracción XXI, 55 y 56, fracciones III, V, VI y VII y Anexo Z de las presentes Disposiciones referente al Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), y el Plan de Recuperación de Desastres (Disaster Recovery o DRP, por sus siglas en inglés), que deberá ser definido y aprobado el Órgano de Gobierno.
- II. Las Administradoras a las que, previo a la entrada en vigor de las presentes modificaciones y adiciones, la Comisión les haya otorgado la no objeción para realizar operaciones con Derivados de manera directa o a través de Mandatarios, podrán continuar realizando dichas operaciones hasta el vencimiento de la vigencia de la no objeción, siempre y cuando, durante la vigencia de la misma, continúen cumpliendo con los requisitos y procedimientos a que se refieren las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, vigentes al momento de recibir la no objeción. Para aquellas Administradoras que hayan solicitado la no objeción para realizar operaciones con Derivados previo a la



publicación de las presentes modificaciones y adiciones, se sujetarán al cumplimiento de los requisitos y procedimientos a que se refieren las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, vigentes al momento de solicitar la no objeción.

- III. Las Sociedades de Inversión contarán con 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de las presentes modificaciones y adiciones para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracciones XXXI y XXXII, artículo 7 bis, fracción I, artículo 16, fracciones XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, artículo 29, fracción XII y artículo 52, fracciones XIV, inciso a), numeral vii, inciso b), y XXII.
- IV. Lo dispuesto en el artículo 116 respecto al registro de las operaciones a fecha de concertación, entrará en vigor a los 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de las presentes modificaciones y adiciones.
- V. Las inversiones en Instrumentos Estructurados previstos en la fracción LI, de la disposición Segunda de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión que, a la fecha de publicación de las presentes modificaciones y adiciones formen parte de las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión, podrán ser conservados bajo los términos que se encontraban vigentes al momento de su adquisición hasta su vencimiento y los requisitos de cumplimiento establecidos en los artículos 30, fracciones I bis, XVIII, XIX y Anexo B, capítulos I, II y III, serán aplicables para aquellos que sean adquiridos en fecha posterior a la entrada en vigor de las presentes modificaciones y adiciones.
- VI. Lo dispuesto en los artículos 3, fracción VI bis, 11, fracción III bis, 14, fracción XXII, 16, fracción XI bis y 30, fracción XII bis, respecto a la rentabilidad y desempeño de los Instrumentos Estructurados, entrará en vigor a partir de los 180 días hábiles posteriores a la publicación de las presentes modificaciones y adiciones.
- VII. Lo dispuesto en los artículos 2 quáter, 7 bis, fracción II, inciso e), 14, fracciones I, I bis, II, inciso e) y XI, respecto al Sistema Integral Automatizado, entrarán en vigor a los 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de las presentes modificaciones y adiciones.
- VIII. Lo dispuesto en el artículo 36 bis respecto al portafolio de referencia de las Sociedades de Inversión Adicionales, entrará en vigor a los 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de las presentes modificaciones y adiciones.
- IX. Lo dispuesto en el artículo 66 quáter respecto a los canales de denuncia, entrará en vigor a los 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de las presentes modificaciones y adiciones.
- X. Lo dispuesto en los artículos 3, fracción XXIV y 66 quinquies, respecto a la adopción de un Marco de Divulgación de Información Sostenible, entrará en vigor a partir del primer día hábil de 2026.



- XI. Lo dispuesto en los artículos 3, fracción XXXIV, 11, fracción XXIX y en el Anexo AB respecto a la aplicación de la Metodología y Elementos de Medición para determinar Métricas de Alineación a la Taxonomía, entrará en vigor a partir del primer día hábil de 2026.
- XII. Lo establecido en los artículos 10, fracción IX y 36, fracción III, inciso g), respecto a las operaciones a través de sistemas de negociación extrabursátil para las Transferencias para el Rebalanceo de las Carteras de Inversión, entrará en vigor una vez que el Comité de Análisis de Riesgos emita los lineamientos aplicables a los correspondientes Activos Objeto de Inversión, y estos sean notificados a las Administradoras.
- XIII. Lo establecido en el artículo 175, segundo párrafo, Anexo P y Anexo Q, respecto de las modificaciones del prospecto de información y folleto explicativo de las Sociedades de Inversión, entrará en vigor al presentarse el prospecto con la información del cierre del año 2023. XIV. Lo relativo a los parámetros mínimos de las métricas de evaluación de los administradores de Instrumentos Estructurados que pretendan emitir más de 2,000 millones de pesos, a los que se refiere el Anexo B, Capítulo III, fracción III, inciso (d) de las presentes modificaciones y adiciones, entrará en vigor una vez que los Comités de Riesgos Financieros y de Inversiones de las Administradoras establezcan esos parámetros mínimos dentro de un plazo de 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de las presentes modificaciones y adiciones. Por lo que, hasta que los Comités de las Administradoras establezcan dichos parámetros mínimos, las Administradoras evaluarán los Instrumentos Estructurados que pretendan emitir más de 2,000 millones de pesos con base en lo previsto en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2019 con sus modificaciones y adiciones.

Con la publicación de las presentes Modificaciones y Adiciones se deroga toda disposición emitida por la Comisión que resulte contraria al presente ordenamiento.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 27/2023 y sus acumuladas 28/2023, 44/2023, 56/2023 y 59/2023, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 727.

Es **procedente** y **fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 27/2023 y sus acumuladas 28/2023, 44/2023, 56/2023 y 59/2023.**

Se declara la **invalidez** de los artículos 5 y 29, fracciones II y V, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acaponeta, 9 y 31, fracción V, inciso b), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacatlán, 10 y 54, fracción II, numerales 4, 7.2, 7.4, 8 y 9, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Bahía de Banderas, 9 y 32, fracción VI, inciso b), de la Ley



de Ingresos para el Municipio de Compostela, 10 y 22, fracción IV, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ixtlán del Río, 10 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Jala, 4 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Rosamorada, 5 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Blas, 7 y 28, fracciones III y V, inciso b), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa María del Oro, 5 y 34, fracciones III y V, inciso b), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Ixcuintla, 6 y 33, fracción VI, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecuala, 6 y 35, fracciones IV, VII y VIII, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepic, 6 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxpan y 10 y 45, fracciones IV y VI, inciso b), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xalisco, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno, veintiséis, veintiocho, veintinueve y treinta de diciembre de dos mil veintidós, respectivamente, por los motivos expuestos en el apartado V de esta decisión.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 27/2023 y sus acumuladas 28/2023, 44/2023, 56/2023 y 59/2023, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del siete de noviembre de dos mil veintitrés.

Voto Concurrente que formula el señor ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá en la Acción de Inconstitucionalidad 27/2023 y sus acumuladas 28/2023, 44/2023, 56/2023 y 59/2023.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 749.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$17.0680 M.N.** (diecisiete pesos con seiscientos ochenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.